



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 48/2022**

Sucre, **20 SEP 2022**

**VISTOS:**

**Que**, Ingres a Despacho Municipal, con registro N° 3539, tres (3) archivadores de palanca a fs. 917 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”**, remitido con nota informe final S.M.O.T. CITE N° 1825/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento con todos los requisitos y procedimientos técnicos-legales solicitados por la Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803), Decreto Supremo N° 2841 y su Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante **Decreto Municipal N° 35/2019** de fecha 03 de mayo de 2019., **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, zona Mesa Verde de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 4893,76 m<sup>2</sup>**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

**Que**, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 168/2021**, de 29 octubre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo Regularización Urbano 1 – D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

**“PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS**

**COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.**

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7894543.359	263963.294	2913.056
PCG 02	GEO 02	7894618.064	263913.768	2918.763

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

**Que**, también se tiene la siguiente **obtención de superficies:**

Se obtuvo un área de **107694.232 m<sup>2</sup>**. Como **superficie de levantamiento topográfico**.

El perímetro de intervención es de 275.94 ml. **Obteniendo una superficie de inscripción de 4893.76 m<sup>2</sup>**.

**Que**, el El **INFORME LEGAL - J.R.D.P.U. CITE N° 167/2021** 19 de noviembre de 2021, elaborado por la Abg. Mariela Rosas A. Técnico Regularización Legal Municipal 1 - G.A.M.S., con visto bueno del Arq. Mirella Mollinedo Albis Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en la cual cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en







aplicación a lo estipulado en el Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 y Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales(regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección ante Derechos Reales)”**, art. 12 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”, con una superficie de 4893,76**, ubicado en la zona mesa verde al Este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, no existiendo observaciones legales y sin presentar ningún óbice o impedimento legal ni Técnico no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención en el presente proyecto y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros técnicos, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos estipulados y procedimientos según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario al no afectar ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contravención a normativa técnico legal, se remita el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT)** para su revisión y validación conforme a normativa y consiguiente remisión a la **M.A.E.** para aprobación del proyecto mediante **DECRETO MUNICIPAL** y su posterior prosecución del proyecto remitiéndose al Concejo Municipal para su fiscalización, previo registro ante Derechos Reales de los bienes de dominio público a favor del G.A.M.S. identificados dentro la Planimetría.

**Que, INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 166/021 de fecha 16 de noviembre de 2021**, elaborado por la Arq. Soveida Cabero M. Técnico de Regularización Físico Urbano 3, con visto bueno de la Arq. Mirella Mollinedo Albis Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana. resaltando los siguientes aspectos:





## 1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO POCITOS**, se encuentra ubicado al Este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, Zona Mesa Verde.

NOTA.- De acuerdo a Informe N°1619 de fecha 3 de noviembre de 2020, donde se da a conocer la nueva delimitación de los Distritos Catastrales en formato impreso y digital, se verifico que el **BARRIO POCITOS** se encuentra dentro del Distrito Catastral N°9, zona Mesa Verde.

## 2. COLINDANTES

### COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

#### Al Sur

- Colinda con Loteamiento a nombre de **RUFINO MARQUEZ**, aprobado con Resolución Administrativa N° 13/176/83 y sellado por el Concejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre en fecha 8 de diciembre de 1983, ubicado en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.

#### Al Norte y Este:

- Colinda con Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes de Dominio Público "**QUEBRADA KOPA KASA Y TORRENTERAS TRAMO I**", aprobado por Ordenanza Municipal N° 21/2014 y aprobado por los sellos de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, en fecha Diciembre del 2013, en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.

### COLINDANTES MEDIATOS:

#### Al Este

- Colinda con Proyecto de Loteamiento a nombre de **FAMILIAS DEL PLAN INTERNACIONAL**, aprobado según Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 178/92 y aprobado por los sellos de la Dirección de Desarrollo Urbano, en fecha 10 de marzo de 1993, en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.

#### Al Oeste

- Colinda con Proyecto de Loteamiento a nombre de **BENIGNA VDA. DE BALLESTEROS**, aprobado según Resolución Municipal N° 13/191/84 y aprobado por los sellos del Concejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 20 de junio de 1984, en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.
- Colinda con Proyecto de Loteamiento a nombre de **NATANIEL HORTENCIA Y GUSTAVO PEREZ MENDOZA**, aprobado por los sellos del Concejo de Plan Regulador de la ciudad de Sucre, en fecha 28 de abril de 1984, en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.

## DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

La poligonal de intervención se determinó en base a los productos aprobados de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respecto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados.







- **(Puntos 1 al 16).** - “**QUEBRADA KOPA KASA Y TORRENTERAS TRAMO I**”, aprobado por Ordenanza Municipal N° 21/2014 y aprobado por los sellos de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, en fecha Diciembre del 2013.
  - **(Puntos 19 al 1).** - Loteamiento a nombre de **RUFINO MARQUEZ**, aprobado con Resolución Administrativa N° 13/176/83 y sellado por el Concejo del Plan Regulador de la ciudad de Sucre en fecha 8 de diciembre de 1983, ubicado en la zona **MESA VERDE**, del distrito catastral 9.
2. Suscripción de un Acta de deslinde respecto a la poligonal y límites establecidos colindantes a bien de dominio público:  
Suscripción de un Acta de deslinde del “**PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO “POCITOS ”**”, firmada por el presidente de la Junta Vecinal “**POCITOS**”, con Personería Jurídica reconocida a través de **Resolución Prefectural N°098/2010** de fecha 08 de abril de 2010, Resolución Municipal N° 005/2010 de fecha 20 de enero de 2010 y Registro N° 98 de fecha 08 de abril de 2010, que de acuerdo al acta de ratificación del presidente de Barrio realizada en fecha 16 de junio de 2018, que en calidad de Presidente del Barrio el Señor **FELIX MAMANI QUIROZ**. mayor de edad, **con C.I. 3651796 CH.**, quien dio fe de que no existe sobre posición ni problemas en los linderos, en cumplimiento a procedimientos normativos, que señala el “**Reglamento al procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 Y N°803**” aprobado mediante Decreto Municipal N°35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, Capitulo III CASO 2, Art 12 (**requisito del área de intervención**) en su numeral 2.
- **(Puntos 16 al 19).**- con eje de vía consolidada sin denominación, firma deslinde el presidente de la Junta Vecinal del Barrio POCITOS el Sr. Félix Mamani Quiroz con C.I: 3651796 Ch.

### 3.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **4 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización (los 4 predios a corrección)**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el “**Reglamento al procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 Y N°803**” aprobado mediante Decreto Municipal N°35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, capitulo III CASO 2, Art. 12 núm. 1, 2, 3 y 4; Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005– 2012.

Asimismo, se identifican **16 áreas sujetas a revisión** insertas en la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 20 áreas definidas en la poligonal de regularización y 2 manzanas (A, B)**, detallada en el siguiente cuadro:

MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN		



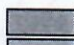


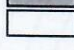






B-6	X	X	X	X	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-7	X	X	X	X	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	X	•	CORR
B-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-10	X	X	X	X	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-11	SI	•	•	•	•	•	•	•	X	•	CORR
B-12	X	X	X	X	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-13	SI	•	•	•	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-14	•	•	•	•	•	•	•	•	X	X	A.S.R.
B-15	X	X	X	X	•	•	•	•	X	X	A.S.R.

 Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización técnica

 Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a corrección técnica

ASR – Áreas sujetas a revisión

**X No trajo documentación**

**• Existe documentación**

Fuente: J.D.R.D.U.

Asimismo, hace una **NOTA ACLARATORIA. - en caso del predio A-1**

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de todos los predios a regularizar, están en el margen de tolerancia del error **+6** tal como indica en **Ordenanza Autonómica Municipal N°83/14** en su Art. N°1 (Establecer), Además de contar con sus documentos de no sobre posición, en la cual los propietarios asumen toda responsabilidad (legales, penales, civiles y administrativas), deslindando de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal De Sucre.

CABE ACALARAR que el predio **A-1** cuenta con un testimonio de aclaración unilateral de superficie con N° 490/2013 donde indica, la superficie real y verdadera conforme a la nueva medición es de **198.26 m2**.

**Dicho todo esto es importante aclarar que La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias NO OTORGA el derecho propietario.**

#### **4.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*) que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247, inciso e), deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el







porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS CONSOLIDADAS	1026,47	20.98
<b>Total</b>		<b>1026,47</b>	<b>20.98</b>

**5. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el **BARRIO POCITOS** se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES AREGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	732,85	14,98
AREAS SUJETAS A REVISION	3134,44	64,04
AREAS PÚBLICAS VIAS	1026,47	20,98
<b>TOTAL</b>	<b>4893,76</b>	<b>100.00</b>

La superficie total del área de intervención es de 4893,76 m<sup>2</sup>; la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección es de 732,85 m<sup>2</sup> que constituye el 14,98% correspondiente a 4 (cuatro) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 3134,44 m<sup>2</sup> que corresponde al 64,04 %, correspondiente a 16 (dieciséis) áreas, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación en el “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales”; en el Art. 10 párrafo I, núm. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por la Ley N°803 de fecha 03/05/2016) y el **“Reglamento al procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 Y N°803”** aprobado mediante Decreto Municipal N°35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, capítulo III CASO 2, Art. 12 y sus incisos 1, 2, 3 y 4.

por lo tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se







remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

**CONSIDERANDO II**

**Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1570/2022** de fecha 1 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. Anny Lisa Vargas Arquitecto Planificador S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”**, ubicado en la zona **Mesa Verde**, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, con Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 166/021, elaborado por la profesional Arq. Soveida Cabero M., dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 4893,76 m<sup>2</sup> área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 168/2021, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, POR LO TANTO, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es VALIDADO, es decir que el proyecto es aprobado.

Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento.

**Que, La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”**, ubicado en el distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, zona **Mesa Verde**, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha viernes 18 y jueves 24 de marzo de 2022, adjuntando en constancia las dos publicaciones afectadas en original con nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 097/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares Barrio Pocitos para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/1825/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, El INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/1825/2022** de fecha 29 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”**, con una superficie total de intervención de **4893,76 m<sup>2</sup>**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

**CONSIDERANDO III:**

**BASE LEGAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**DESECHOS FUNDAMENTALES**







**Artículo 19. I)** *Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;*

#### **DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Artículo 56. parágrafo I)** *Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; II) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;*

#### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. parágrafo II) Numeral 36** *Políticas generales de vivienda;*

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15. Vivienda y vivienda social;**

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; Num.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.**

#### **BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 parágrafo II)** *Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.*

#### **LEY 031 DE MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### **Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

#### **LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016**

#### **Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.







**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**
- II. la Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (*Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016*).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (*Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016*).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

**LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales







**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**DECRETO SUPREMO N° 2841 (13/07/2016), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°247 DE 5**

**DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016.**

**Artículo 2. (Vía Administrativa)**

*Procede en la vía administrativa la corrección de datos de identidad de las personas naturales propietarios y datos técnicos de un bien inmueble destinado a vivienda.*

**Artículo 4. (Obligatoriedad de Registro)**







Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)**

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la subinscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante Notario de Fe Pública;
- b. Certificado Catastral, o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien inmueble urbano destinado a vivienda, u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias;
- c. Folio Real Actualizado del Bien Inmueble objeto de corrección.

**Artículo 10. (Procedimiento de corrección de Datos Técnicos)**

- I. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, contenidas en un Título de Propiedad, procederá vía sub inscripción de una escritura pública unilateral, respaldada por los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- II. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente decreto supremo y realizado el registro en el Sistema del PROREVI, se presentará la documentación ante la oficina de Derechos Reales que corresponda, entidad que una vez efectuada la revisión de toda la documentación y en caso de no existir observaciones, deberá realizar la subinscripción de la escritura pública de aclaración unilateral, debiendo extender el Folio Real corregido en el plazo máximo de veinte (20) días calendario en coordinación con el PROREVI.

**REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y LEY N° 803 APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019 DE FECHA (03/05/2019) -**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley N° 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.- Objetivos específicos**

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

**Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a







cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado **REGULARIZACIÓN** y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado **CORRECCIÓN**, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

3. CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

**Artículo 12. Requisitos**

**Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado**

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.  
2.1 En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts<sup>2</sup>.  
En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts<sup>2</sup>, el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.  
2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación adjuntando la Certificación de Mensura y Linderos correspondiente y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobre posición por grado de consolidación.
3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

**Requisitos del área de intervención:**

1. Solicitud para la paralización de la regularización técnica dirigida al Director de regularización el Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de Deslinde firmada por:  
2.1 Los propietarios de terrenos colindantes privados.







2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se respetará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de Consolidación.

2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.

2.4. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 247**

**SEXTA.** Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, la Ley 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 28 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el **“REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y LEY N° 803 APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019 DE FECHA (03/05/2019)**\_ conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “POCITOS”,** ubicada en el Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9, zona **Mesa Verde** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

<b>DATOS DEL AREA DE INTERVENCION</b>	<b>SUP. (m<sup>2</sup>)</b>	<b>(%)</b>
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	732,85	14,98
AREAS SUJETAS A REVISION	3134,44	64,04
AREAS PÚBLICAS VIAS	1026,47	20,98
<b>TOTAL</b>	<b>4893,76</b>	<b>100.00</b>

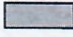

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:







Nº	BENEFICIARIOS	Nº DE TEST.	Predio	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	PRDREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
<b>MANZANA "A"</b>										
1	FORTUNATA MEJIA SALGUEIRO VDA. DE CALDERÓN KARINA VIVIANA CALDERÓN MEJÍA MICAELA CALDERÓN MEJÍA	587/2000 se adjunta testimonio con N°490/2013 de aclaración de sup. con una sup. de 198.26 m2	A-1	150.00	1.011.99.0013789	150.00	009-1021-352-000	39421	CORRECCIÓN	CUMPLE
2	HERMEGILDO PACARA RAMOS	776/2008	A-2	150.00	1.011.99.0051567	150.00	009-0515-801-000	72219	A.S.R.	NO CUMPLE
3	-	-	A-3	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
4	-	-	A-4	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
5	MARIA SUSANA PEÑAS VEDIA	825/2005	A-5	183.00	1.011.99.0036238	183.00	009-0509-502-000	40167	CORRECCIÓN	CUMPLE
<b>MANZANA "B"</b>										
6	-	-	B-1	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
7	-	-	B-2	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
8	-	-	B-3	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
9	SANTOS SEVERO GOMEZ LLANQUE LORENZA PEREZ MAMANI DE GOMEZ	011/1997	B-4	185.2	1.011.99.0056707	185.2	009-0224-998-000	39422	A.S.R.	NO CUMPLE
10	-	-	B-5	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
11	-	-	B-6	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
12	-	-	B-7	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
13	JULIO CACERES CRUZ SABINA RAMIREZ FLORES DE CACERES	422/2000 1579/2013	B-8	150.00	1.011.99.0013839	150.00	009-0225-901-000	40508	CORRECCIÓN	CUMPLE
14	GERONIMO CONDORI AILLON CONSTANCIA FLORES PEREZ DE CONDORI	303/2000 903/2011	B-9	150.00	1.011.99.0013378	150.00	009-0225-001-000	69053	A.S.R.	NO CUMPLE
15	-	-	B-10	-	-	-	-	-	ASR	NO CUMPLE
16	INOCENTE FLORES YUPANQUI MIGUELINA ROQUE LOAIZA DE FLORES	759/2003	B-11	194.60	1.011.99.0001494	194.60	009-0225-003-000	40174	CORRECCIÓN	CUMPLE
17	-	-	B-12	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE
18	FELIX MAMANI QUIROZ ELIANA VICENTE TOCOPA	-	B-13	-	-	-	-	-	ASR	NO CUMPLE
19	LUCAS MAMANI GALLEGO MARIA QUIROZ QUISPE	16/1997	B-14	460.00	1.011.99.0023119	460.00	009-0225-905-000	45025	A.S.R.	NO CUMPLE
20	-	-	B-15	-	-	-	-	-	A.S.R.	NO CUMPLE

 Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a corrección técnica  
 ASR - Áreas sujetas a revisión

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:







**AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS CONSOLIDADAS	1026,47	20.98
<b>Total</b>		<b>1026,47</b>	<b>20.98</b>

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**

